Año X. Teruel 31 de Marzo de 1889. Número 13.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 5›25
Por un trimestre. . . 1›75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Alejandro Zanui.
Félix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACIÓN,
Calle del *Seminario*, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Á DEFENDERSE.

Hay en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 tres artículos que, administrando justicia, tienen que ser derogados inmediatamente. Si eso no sucediera, la mitad del Magisterio de primera enseñanza estaría de duelo; pero téngase en cuenta que esa mitad aludida es acaso la de mayores merecimientos, la más benemérita y la más acreedora por sus servicios á las consideraciones de los poderes del Estado.

Los artículos á que nos referimos son el 64, el 65 y el 67.

Las víctimas causadas por ellos son innumerables; los perjuicios que han traído á miles de Maestros son inmensos, y los proporcionados á la enseñanza no han de ser menores.

Lejos nos hallamos nosotros de que puedan alcanzarnos las iras debastadoras de tales disposiciones, y por tanto, no tenemos que temer ni las chispas ni los rayos de dichos artículos. Así no se nos tachará de egoístas al defender los derechos de los perjudicados.

Conociendo por justísimas alegaciones, por desconsoladores lamentos de muchos compañeros y hasta por experiencia de la realidad los perjuicios y la pertubación que los artículos referidos han sembrado en el ánimo de todos los que sirven las escuelas incompletas con título de Maestros elementales, vamos á ocuparnos en poner de manifiesto la justicia con que se pide la derogación de los citados artículos 64, 65 y 67, tanto por los inmediatamente perjudicados, como por los que sin figurar entre ellos somos amigos de que se premie la vida de sacrificio que representa el desempeño de una escuela incompleta.

Los examinaremos separadamente, dando principio por el 65, ó sea por el que excluye á los Maestros de poder obtener ninguna escuela de la clase mencionada siempre que haya alguna Maestra que solicite la vacante.

No conocemos el fundamento racional en que habrá apoyado su determinación el autor de este... *aborto* legislativo; pero mientras la ley de 9 de Setiembre de 1857 sea ley, ó mientras las Cortes nacionales no dispongan otra cosa por medio de otra ley, no creemos haya ningún Ministro de Fomento, y menos aún Jefe de negociado, que obrando dentro de sus verdaderas y legítimas atribuciones, tengan las necesarias para establecer esa postergación ó desprecio de los pobres Maestros, dando injusta preferencia á las

Maestras para obtener las plazas, prescindiendo de los servicios prestados por aquéllos en pueblos donde se contraen los verdaderos méritos; porque en ellos se pasa una vida de horribles privaciones, una vida que no es vida; porque allí se lucha con autoridades tan ignorantes como maliciosas; porque el trabajo de educar á los pequeñuelos de las aldeas significa mil veces mayor esfuerzo que el necesario para igual operación en los grandes centros; y, en fin, porque el Maestro que ha desempeñado escuela incompleta por espacio de cuatro, seis ó veinte años, tiene contraídas todas las condiciones de un héroe y merece que las autoridades del Estado lo reconozcan así y le amparen en sus justísimos derechos.

Por eso tiene que ser derogado el art. 65. Los interesados deben pedirlo al Consejo de Instrucción pública (1) si no quieren morir todos en los mismos pueblos donde hoy se hallan, porque ¿cuándo faltará una Maestra, hoy que tanto abundan, que solicite las escuelas donde ellos pudieran ascender?—No hay más remedio que luchar y defenderse, en la seguridad de que si así no lo hacen, ¡buen porvenir les espera!—¡Desgraciados!

El art. 64 establece las razones de preferencia para los concursos de las escuelas incompletas; y si bien la *primera* parece racional y justa, en cámbio la *segunda* revela impremeditación y ligereza, ó mala fé (y esto sería peor) para los desgraciados Maestros y para las Maestras elementales.—Se prefiere al aspirante que tenga *título de mayor categoría*. Por manera, que tanto los Maestros como las Maestras elementales están de más en el momento que haya *una* aspirante con título superior. Nos explicaríamos perfectamente que entre dos que soliciten sin servicios en la enseñanza se dé la preferencia al que posea «título de mayor categoría;» pero ni es justo, ni es equitativo, ni es racional, por las razones ya expresadas, que se dé esa preferencia tratándose de *un* ó *una* elemental con servicios y *un* ó *una* superior que no los tenga.

Muchos de los elementales lo son porque, á causa de su pobreza, no han podido continuar la carrera, circunstancia igualmente aplicable á las Maestras. Seguramente serían todos normales, de haber contado con recursos materiales para ello, pues á todos les sobran los de inteligencia y deseos.

Que no hay razón para dar preferencia á los superiores, lo tienen demostrado los elementales en mil ocasiones. ¿Quién no conoce repetidos casos de haber luchado y vencido los elementales á los superiores, y hasta á los normales, en ejercicios de oposición?—Pues si esto es cierto, ¿en qué se funda el derecho que hoy se otorga por la circunstancia segunda del art. 64 con tan evidente como injusto perjuicio de los Maestros y de las Maestras elementales?—¿No ha de tenerse en cuenta para nada el tiempo servido en la enseñanza?—Pues si esta condición no se aprecia, ¡desgraciados Maestros y desgraciadas Maestras elementales! Ya habéis llegado al término de vuestra carrera, si no tenéis la suerte de salir por oposición á otras escuelas que las que hoy desempeñáis.

Y como si todo lo dicho no fuera suficiente para llenar la copa de vuestra desdicha, aun os queda el art. 67 que viene á colmar la serie de afrentas, de humillaciones y olvidos, de desgracias y postergaciones que os propinaron el 64 y el 65 del dichoso reglamento que nos ocupa.—Para proveer por concurso las escuelas completas que no sean de oposición, no faltará un niño que, al salir de la Normal con su título de Maestro superior, se presente como aspirante, y... será preferido entre todos vosotros, pobrecitos elementales, aunque hayáis sacrificado vuestra vida en el ejercicio de la enseñanza por espacio de *veinte*, *treinta* ó *más* años. En igual caso se encuentra la provisión de las escuelas de niñas.—Es decir, que ya ni Maestros ni Maestras elementales pasarán de donde están, á no ser que lo hagan por las *horcas caudinas*, léase oposición.—¡Qué horrible monstruosidad!—¡Qué artículos tan inhumanos!

Si los interesados no ponen en juego todos los medios racionales y justos que hallen á su alcance para derribar ese entredicho en que hoy están colocados, hay que reconocer que están poseídos del valor del martirio y merecen la canonización que se otorga á los santos.

¡Qué ilusiones tan halagüeñas para obtener derechos pasivos en relación con su trabajo y servicios! ¡Oh, fatalidad!

Ya lo sabéis: de aquí en adelante, todas las escuelas que no sean de oposición se adjudicarán *graciosamente* á los superiores (como dice un amigo mío). ¡Bonito porvenir!

Para los superiores las escuelas. Para vosotros la luna de Valencia.

Nosotros cremos que los Rectores y las Juntas provinciales, al ver las anomalías y las injusticias que resultan en los concursos, deben llamar la atención de la Superioridad

(1) Está ya á informe de éste el expediente oportuno. *(N. de la R.)*

para que remedie los males causados. Ya se ha dado el caso de una Maestra que para las escuelas *completas* de una provincia ocupaba el número 2 entre las aspirantes (1), mientras que para las *incompletas* hacía el 15. Es decir, que, por efecto de esos funestos artículos que combatímos, tenía mejor derecho y mayor competencia para obtener una escuela de 625 pesetas que para otra de 400.

Las razones de preferencia que establece el art. 66 para proveer las escuelas de oposición por concurso, deben servír para toda clase de escuelas, sean de la clase y categoría que quieran. Primero, el mayor *sueldo* que disfruten los aspirantes; segundo, el mayor número de *años* de servicio; tercero, la mayor categoría de *título*, con lo demás que determina la Real orden de 19 de Diciembre de 1871. Haciendo otra cosa, siempre resultará perjudicial para los Maestros que vienen gastando su existencia en el servicio, y no tienen más que el título elemental.

Ha debido tenerse presente que para las escuelas incompletas tienen igual competencia legal todos los Maestros y Maestras que poseen título, sea de la clase que fuere, y que la ley de 9 de Setiembre de 1857 ni el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 dicen una palabra para fundar la censurable preferencia y la más censurable postergación que se han establecido.

Para que hubiera lógica en el reglamento, ó no han debido escribirse los artículos 64, 65 y 67, ó ha debido ponerse otro en que se dijera que tampoco los Maestros ni las Maestras elementales pueden hacer oposiciones cuando haya superiores, ni éstos habiendo normales. ¿No pueden los elementales obtener una escuela incompleta habiendo aspirantes superiores? Pues menos debieran disputar su competencia en las oposiciones á los que tienen «título de superior categoría.» Y, sin embargo, se la disputan con éxito feliz en muchas ocasiones. He aquí otra potente razón para que desaparezca esa odiosa preferencia que ha introducido el reglamento, trayendo con ello á la escena del Magisterio una nueva ley de castas, para escarnecer la desgracia de los que no han podido dar otro paso más en la carrera, no por falta de dotes y de inteligencia, sino por carencia de recursos.

Y aún tenemos que exponer--ligeramente para no hacer interminable este artículo—los perjuicios que ha de sufrir la enseñanza con la práctica ahora establecida. ¿Quién duda que entre un Maestro práctico, aunque sea elemental, y un novel, siquiera sea superior ó normal, la ventaja para regir con acierto una escuela está de parte del primero? Pues ¿por qué razón no ha de haberse tenido esto muy en cuenta al establecer las circunstancias de preferencia para los concursos? ¿O la enseñanza es asunto baladí para el autor material del reglamento?

¡Ah! Una vez más, al ver cosas tan estupendas, aprovechamos la ocasión de pedir Maestros para ciertos destinos. Bien haría el Sr. Conde de Xiquena si se fijara en las causas que dan por resultado el desorden y el trastorno de la enseñanza, y las remediara, puesto que en su mano está.

Pero... ¡quiá! Se trata de Maestros.

En resumen:

El art. 65 porjudica á los Maestros elementales, y éstos, que ya se agitan en muchos puntos, hacen bien en pedir que dicho artículo se borre del reglamento.

La circunstancia 2.ª del 64 y todo el 67 perjudican casi por igual á los Maestros y á las Maestras elementales, y, por tanto, precede que se modifiquen, ya sea haciendo que para toda clase de escuelas rija el 66, ó bien restableciendo la Real orden de 19 de Diciembre de 1871.

Pidiendo lo uno y lo otro en formas respetuosas y racionalmente fundadas, el actual Sr. Ministro de Fomento, por sí ó previa consulta del Consejo de Instrucción pública, atenderá los ruegos de los perjudicados, si lo solicitan.

Manos á la obra, que *en la tardanza está el peligro.*

Elementales, á defenderse.

(De *La Verdad.*)

(1) Podemos citar nombre propio. *(N del A.)*

Al Sr. Director general de Instrucción pública.

Hay una frase en la Historia, ilustrísimo señor, que viene sirviendo de tópico á los hombres que luchan con empeño en cualquiera de las esferas de la vida humana; la célebre frase del Prisionero de Pavía, del Rey Francisco I, el *último caballero francés*, que le apellida la gente transpirenáica. Nosotros, los que nos dedicamos á la defensa de los Maestros españoles, porque son nuestros hermanos en la lucha titánica de la luz contra la ignorancia; los que ejercemos la tan penosa, como noble misión de periodistas profesionales, no queremos cejar un momento de pelear para ver de poder exclamar, con fundamento, al término de nuestra desigual pelea,—porque

combatimos con sórdidas y débiles armas—en el campo del pacífico torneo: «Todo se ha perdido, menos el honor.»

Mas ya que estamos convencidos de que los periódicos del ramo no sirven en nuestro país, como en otros de mayor cultura, para conmover la opinión de las masas que empujan siempre á los Gobiernos liberales á repartir la justicia equitativa, conquistada por la avasalladora virtud del que sufre y há menester de la misma; permítanos el docto Catedrático de Derecho político y administrativo, el magnánimo Sr. Santamaría de Paredes, que nos prometamos de su singular ilustración en la materia y de sus patrióticos y honrados sentimientos llegar á pronunciar la última parte de la célebre frase, con que el preso en la Torre de los Lujanes, dió cuenta á su madre de la desdichada batalla de Pavía..... y «*la vida que se ha salvado.*»

¡Qué tremenda responsabilidad, ilustrísimo señor, la de un Director general de Instrucción pública que acepta el cargo ó le solicita sin tener una viva fé en la trascendental misión de su destino, sin contar antes con una vocación sincera y decidida! ¡Qué tremenda responsabilidad la de los Directores que pasaron el tiempo entreteniendo la opinión con anuncios de pomposas reformas, reducidas, en último extremo, á ofrecer un falso porvenir al Magisterio español, en cámbio de crueles sacrificios personales, y á trueque de notorios perjuicios en los sagrados intereses de la enseñanza, dejando, por otra parte, la Dirección apenas cumplieron los dos años de empleo!

Nosotros tenemos motivos para invocar más protección de V. S. I., ocurriendo á las perentorias necesidades de nuestra existencia, porque sabemos que al momento de tomar posesión de su elevado cargo, dió comienzo á sus funciones enterándose del asunto que motiva estas líneas, á saber: *de la cuestión de pagos á los Maestros de Instrucción primaria.*

Sin recordar épocas atrasadas, ya le consta á V. S. I. que no comen los educadores del pueblo desde Julio último; los periódicos se caen de las manos al profundísimo dolor que causan sus lecturas, dando cuenta del hambre que mata á nuestros afortunados compañeros de provincias, de la miseria que aniquila á los pequeñuelos hijos de los mártires de la educación: el pauperismo crece, Ilmo. Sr., con los obreros de la inteligencia que se ven precisados á alquilar su trabajo y el de sus familias por un pedazo de pan, negro y pequeño, para salvar la vida material, aunque sus carnes, medio desnudas, sufran los rigores de las estaciones.

¡Qué cuadro tan desgarrador, Sr. Santamaría! ¡Qué vergüenza para la Administración española! De todas partes llegan los ayes á los oídos del Gobierno: el Parlamento, la prensa, los amigos, toda la sociedad española se interesa cerca de nuestros gobernantes por la suerte del humilde Maestro de escuela, del factor primero de la civilización, y sin embargo, no se pone remedio.

Hoy emigran cientos de Maestros á las Repúblicas americanas; porque aquí, en su pátria querida, en la hidalga y hospitalaria España en tiempo de los Abderramanes, les niegan el pan y albergue (1) que ganan con el sudor de su rostro, en estos benditos tiempos de la España conquistada—porque ya hoy no pertenecemos á la maldita raza agarena, ni siquiera á la raza de *perros judíos*, que diría un ilustre político;—mañana ingresan por veintenas en los hospitales provinciales, y en estos momentos actuales se están organizando comisiones en todas las provincias para llevar hasta el Trono las quejas lastimeras y de altísima justicia que los Maestros producen hambrientos.

Todo lo olvida el Magisterio español, tratándose de flaquezas humanas: olvida que se le persiga como reaccionario en tiempo de los demagogos, y como demagogo en tiempo de los reaccionarios; olvida que los profanos en Pedagogía, los que no valen para dirigir una escuela de cuarenta niños, le llamen ignorante y le llenen de denuestos; olvida hasta las ofensas que sus mismos protectores les hicieran en sus propias casas, cuando iban á pedirles auxilio y caridad. Pero lo que no puede olvidar, lo que no puede dejar pasar, es que entre los pueblos que no pagan, entre el Banco y la Hacienda que no aciertan á liquidar, y entre el Gobierno, que no se apresura á hacer cumplir el Decreto de 15 de Junio de 1882, le abandonen entre las garras de la miseria, le coloquen en el precipicio de la desesperación, hasta el punto de verse precisado á cerrar, en un sólo día, como ya va tomando incremento la idea, todas las escuelas públicas de España; suceso que, desgraciadamente, formará época en la Historia de los Alfonsos, llenos de gloria mil veces, época más funesta para los hombres que en ella figuren como causantes autores de sus tristísimos hechos.

Evite V. S. I. semejante deshonra nacional; toque el enérgico resorte de Administración, contando, como cuenta, con un Ministro de Fomento tan caballeroso y enérgico, amigo y justiciero, Sr. Conde de Xiquena, y el Magisterio esculpirá en eterno mármol los nombres de sus verdaderos redentores.

No consienta la *Dirección*, de un Catedrático de derecho político y administrativo, la violación contra una clase sostenida por las conquistas modernas, y así se ahorrará la maldición del Magisterio, ganándose, por el contrario, merecidas bendiciones de tantas y

(1) Hasta de la casa les lanzan, por falta de pago de alquiler.

tantas familias que gimen bajo el horrible estado de una espantosa anarquía administrativa.

No puede seguirse así, Ilmo. Sr., no puede un Gobierno de orden y paz, sensato y honrado, permitir que haya Ayuntamiento con **35 000** duros de débitos á la primera enseñanza, la más augusta de las funciones del Estado.

Sabemos muy bien la triste herencia que V. S. I. acaba de recoger en su difícil cargo; pero tanto más grande será el parabién que reciba si, impulsado por el realismo, en cuya esfera viene viviendo años ha, nos proporciona el consolador motivo de decir á nuestros suscritores: «*Todo se ha perdido, menos el honor* ¡¡¡y LA VIDA QUE SE HA SALVADO!!!»

Esta segunda parte de tan célebre frase histórica que los franceses se callan, sin duda, por lo prosáica, es la que nosotros, repetimos, queremos poder escribir, cuando á los Maestros de provincias demos cuenta de la batalla que venimos riñendo hace más de un año contra los hombres de *mala voluntad*.

(De *La Educación*.)

RELACION de los Maestros de esta provincia que han secundado lo propuesto por los de la capital para gestionar el pago de las atenciones de primera enseñanza, con expresión de las cuotas con que cada uno ha contribuido.

(Continuación.)

	Pesetas.
Suma Anterior. . . .	460
Don Valero Serrano.	2
Doña Vicenta Percal.	2
Don Juan R. Navarrete. . . .	1
« Isidro Blasco..	1
« Félix Navarrete.	1
Doña María Galve.	1
Don Fernando Sancho. . . .	2
Doña Vicenta López.	2
Don Juan Adán y Miguel. . .	2
« Francisco Vicente. . . .	1
Doña Librada García.	1
Don Mariano Almazán. . . .	2
« Andrés Sanz.	1
« Hipólito Laguia.	1
Doña Josefa Berges.	1
« Alejandra Pérez.	1
Don Miguel Redolar.	1
« Estévan Barrachina.. . .	2
Doña Trinidad Flor.	2
Don Pedro José Navarro.. . .	1
Doña Pilar Polo.	1
Don Francisco Lacueva.. . .	2
« Domingo Belenguer. . .	2
Doña Petra García..	2
Total.	495
Anterior.	495
Don Manuel Rodrigo.. . . .	2
Doña Teresa Rubio.	2
Don Vicente Lázaro.	2
Doña Manuela Labau.	2
Don Miguel Aranda.	2
Doña Juana Ramos.	2
Don Alejandro Lázaro. . . .	1
« Pascual Pina..	1
« Eusebio Sáncho.. . . .	2
Doña Bibiana Magallón. . . .	2
Don Vicente Navarro.. . . .	1
« José Moles.	1
« Simón Pecurull.	2
« Rafael Culla.	2
Doña Francisca Aguilar. . . .	2
Don Mariano Felipo.	2
Doña Catalina Folch.	2
« María de la Natividad. . .	1
Don Lorenzo Moliner. . . .	2
Doña Clara Ferrer.	2
« Francisca Martín. . . .	2
Don Francisco Morales. . . .	2
Doña Joaquina Bespin.. . . .	2
Don Pedro Martín..	1
« Casimiro Sasto.	1
Doña Inés Estévan.	1
Don Anselmo Pérez.	2
Doña María T. Sáncho. . . .	2
Don Fernando Zurita.. . . .	1
Doña Antonia López.	1
« Narcisa Rubio.	2
Don Antonio Blasco.	2
Doña Clara Mas..	2
Don Diego Aguar.	1
Doña Angela Pascual.	1
Don Miguel Martín.	1
« Tomás Moliner.	1
Doña Josefa Crespo.	1
Don Pascual Marqués. . . .	1
Doña María R. Valero.. . . .	1
Don Félix Gea..	1
Doña Jerónima Sánchez. . . .	2
Don Joaquin Bayo..	2
Doña Pilar Alegre.	2
Don Máximo García.	1
« José Güemiz.	1
« Pedro Capilla..	1
« Juan José Nebot.. . . .	2
Doña Cármen Bertolín.. . . .	2
Don Anselmo Guillén. . . .	1
« Manuel Casino..	1
« José Rodríguez.	1
Doña Margarita Lacueva. . . .	2
Don Germán Gregorio Gracia. .	2
Doña Joaquina Lahoz.	1
« Josefa Mateo.	1
Don Ambrosio Royo.	1
« Manuel Yagüe.	2
Doña Ramona Solsona.. . . .	2
Don Estévan Segura.	1
« Manuel Casas..	2
Total. . . .	589

Anterior. . . .	589
Doña Petra Navarrete..	2
« Gregoria Edo..	2
Don Andrés Gómez.	1
Doña Concepción Fuertes.. . .	1
Don José Cubas.	2
Doña Ramona Benito.	2
Doña Tomasa Marín.	2
Don Pedro M. Gonzálve.. . .	2
« Manuel Franco.	1
« Pablo Palacios.	1
Doña Gregoria Navarro. . . .	2
Total.	607

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Emilio Nieto y Pérez del cargo de Director general de Instrucción pública, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Vicente Santa María de Paredes, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil y Director general de Instrucción pública.

Dado en Palació á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

(*Gaceta* de 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las aclamaciones que vienen interponiéndose ante este Ministerio en queja de hallarse desatendído en muchas provincías el pago de las obligaciones de primera enseñanza:

Visto el Real Decreto de 15 de Junio de 1882 y las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año, dictadas para el cumplimiento de aquel Real Decreto, que dispusieron la forma en que deberían ser satisfechas las referidas atenciones de primera enseñanza, aplicando al pago de de las mismas el producto necesario de lo recaudado por el concepto de recargos municipales de la contribución territorial:

Visto el artículo 7.° de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, que declaró á cargo del Estado el satisfacer en lo sucesivo los gastos delos servicios de la segunda enseñanza, y el art. 8.° de la misma Ley, que determinó que á dicho efecto, y para obtener el consiguiente reembolso cobrara el Estado directamente de los Municipios cantidades iguales á las destinadas para el pago de esos servicios, reteniéndolas la Hacienda á las Corporaciones municipales de lo recaudado por recargos de la contribución territorial;

Y vista de la Real orden de 8 de Octubre del año último, que teniendo en cuenta por una parte que el citado Real decreto de 15 de Junio de 1882 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, están en vigor y deben ser cumplidos en cuanto leyes posteriores no se opongan á ello, y por otra que el expresado reembolso que dispuso la Ley de Presupuestos de 1887 se practicase con retención de recargos municipales, es como mandado por una Ley, atención de pago preferente á la determinada en el Real decreto repetido de 15 de Junio de 1882, resolvió lo siguiente:

1.° Que se recordase á los Delegados de Hacienda de las provincias el cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio de 1882 referente á primera enseñanza, y de las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año expedidas por el Ministerio de Fomento, así como de la del 14 de Agosto siguiente, que en 30 del mismo se circuló por la Intervención general, cuyas disposiciones debe entenderse que siguen en vigor, no obstante la nueva forma preceptiva de las contribuciones directas.

2.° Que habiéndose dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.° de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 que los recargos municipales sobre la contribución territorial se apliquen al reembolso del pago de las atenciones de segunda enseñanza, las cuales por el art. 7.° de la misma Ley se hallan á cargo del Estado, se entienda que de la recaudación de los referidos recargos debe aplicarse en primer término la parte necesaria á liquidar el reintegro del importe de las atenciones de segunda enseñanza.

3.° Que del sobrante que resulte de los recargos se entregue á las Cajas de primera

enseñanza lo preciso para satisfacer los gastos de la misma con arreglo á lo mandado por las antes citadas disposiciones que se dictaron en el año de 1882, y que en el caso de que aun resultaren remanentes se consideren en depósito para satisfacerlos á los Municipios.

Y 4.° Que los Administradores de contribuciones de las provincias se atengan á las anteriores reglas en las liquidaciones que verifiquen por recargos municipales, lo mismo que los Interventores de Hacienda, no disponiendo ni autorizando; bajo su más estrecha responsabilidad, otra aplicación de los mismos que la indicada.

Considerando que las quejas producidas, por no ser cumplidamente satisfechas las obligaciones de la primera enseñanza, revisten importancia suma tratándose de intereses tan respetables como lo son los que á tal servicio se refieren;

Y considerando que conviene al buen nombre de la Administración de la Hacienda dar á esas quejas la posible satisfacción haciendo pública en cada provincia la aplicación dada á los recargos municipales con arreglo á las disposiciones vigentes y en exacto cumplimiento de lo en ellas prevenido;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar que los Delegados de Hacienda publiquen trimestralmente en el *Boletin oficial* de la provincia un estado demostrativo de la aplicación dada á los recargos de la contribución territorial á tenor de lo mandado por la citada Real orden de 8 de Octubre último, consignando en distintas columnas, cuyas partidas correspondan al nombre de cada Ayuntamiento, el importe del recargo municipal, lo recaudado por dicho concepto, lo aplicado de él á reembolsos de lo satisfecho por segunda enseñanza, la diferencia resultante, lo de ella ingresado en la Caja de primera enseñanza, y el sobrante si lo hubiere, en favor del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.—González.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(*Gaceta* de 16 de Marzo.)

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Vista la instancia promovida por D.ª Ignacia Donatila Corredor y López, Maestra de la escuela pública de Zayas de Torre, provincia de Soria, en solicitud de que, para los efectos de concurso, se le considere como en posesión del título superior, y que los servicios prestados en escuela incompleta se le reconozcan como legales, y teniendo en cuenta, por lo que se refiere á la primera parte de su pretensión, que la interesada, si bien tiene hechos los estudios para Maestra superior, no ha hecho todavía los ejercicios correspondientes de reválida:

Considerando que los servicios prestados en escuelas incompletas son válidos según las disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la primera parte de la pretensión de D.ª Ignacia Donatila Corredor, y en cuanto á la segunda, declarar que no há lugar á resolver, por cuanto la interesada está en posesión del derecho que solicita.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.—Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

NOTICIAS.

El anunciado Real decreto, sobre pago de atrasos al Magisterio, parece, según nuestros informes, que no ha de satisfacer, sino en muy poco, al Profesorado de primera enseñanza; pues se asegura que se limita á establecer que no se dé preferencia al pago de los Institutos, Inspectores y Escuelas Normales, sino que éstos y los Maestros sufran igualmente los efectos de la falta de ingresos.

Nada, nada, vengan á Madrid esas comisiones, á impetrar de S. M. la Reina que no se consienta tan punible abandono, ó á anunciar que se cerrarán las escuelas inmediatamente.

O cobrar, ó cerrar. Este es el dilema.

Estamos conformes.

Parece que enterada S. M. la Reina Regente del miserable estado de pagos por que atraviesa el Magisterio, ha manifestado al Ministro de Fomento, que antes de que la nación española diese el vergonzoso espectáculo de ver cerradas las escuelas de la niñez y muertos de hambre á los Profesores, quería que el Gobierno dispusiese, para pagarles, de todos los haberes señalados á la Real Casa.

Nobilísimos sentimientos y arranques patrióticos de la augusta señora que ocupa el trono de Alfonso XII, y cuyas virtudes reconoce la opinión pública; sentimientos y arranques que agradecerá seguramente el Magisterio, y que obligarán al Gobierno á resolver un problema tan trascendental como pavoroso, que entraña la honra y el porvenir de la nación española.

En el banquete celebrado en Salamanca para festejar á Bretón, ilustre autor de la ópera española *Los Amantes de Teruel*, se acordó y llevó á cabo dirigir al señor Ministro de Fomento el siguiente telegrama:

«Concejal Presidente Comisión ejecutiva fiestas populares salmantinas honor Bretón, al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, Madrid.

Comisiones, Ayuntamiento, Diputación, escuela San Eloy, Prensa, Casinos y admiradores eminente artista Bretón, reunidos fraternal banquete, ruegan á V. E. en nombre de esta histórica ciudad, antigua Maestra cultura española, adopte enérgicas medidas encaminadas conseguir inmediatamente evitar miseria Maestro de escuela por falta de pagos.»

Fué un hermoso rasgo, que honra á los salamanquinos.

Según dice *El Defensor del Magisterio*, se da como seguro que en breve publique la *Gaceta* un Real decreto, dictando disposiciones para que inmediatamente se abone á los Maestros de las diferentes provincias de España las enormes cantidades, que ascienden, según cálculos, á cerca de *cuarenta millones* de reales, que por atrasos se les adeuda.

Si el Sr. Conde de Xiquena lleva á cabo un acto de justicia de esa naturaleza, no han de faltarle las bendiciones y los aplausos de todos los Maestros españoles.

Una sociedad de mujeres de New York tiene con respecto á la educación de su sexo, los siguientes preceptos:

A confiar en sí mismas y ser independientes. A cocinar y hacer buen pan. A fabricar camisas. A no usar cabellos postizos. Ni pintarse ni usar polvos de arroz. A usar zapatos cómodos y de suela gruesa. A lavar y planchar. A hacerse sus vestidos. A hacerse cargo de que un duro tiene cien centavos. A zurcir medias y coser botones. A decir sí ó no, como Cristo nos enseña, y á decirlo con el corazón al par que con los labios. A usar vestidos de zaraza y no avergonzarse de ello. Que es mil veces preferible correr y saltar á volverse tísicas. A preferir la buena reputación de sus novios á su dinero. A tener una casa bien arreglada y cada cosa en su lugar. A comprender que cuanto más se subordinen los gastos á los medios de que se dispone tanto más se ahorra. A no rozarse con jóvenes intemperantes y disolutos. Que debía prohibirse á las jóvenes el apretarse demasiado como se prohibe en la China el fumar ópio. Que cuanto más se aparta uno de la economía más se acerca á la pobreza. Que un joven industrioso y de buena conducta, vale más que una docena de pillos vestidos de limpio. Enseñadlas todos los días algo práctico, aunque aparezca árido, que todavía le quedará tiempo para el idealismo. Enseñadlas que la presión de las ligaduras y el dolor de los callos no pueden embellecer unas formas que Dios hizo á su semejanza. Dadlas si es posible una buena y sólida educación, con todos los accesorios que os permita vuestra posición, mas nunca dejéis de enseñar sus deberes domésticos.

Después de los concursos de belleza celebrados en Londres, Spa, Turín, Niza y París, un empresario norte americano está organizando ahora un curiosísimo concurso de fealdad.

La laureada, es decir, la individua cuyo rostro sea considerado como el más feo, obtendrá un premio de 5.000 duros.

Además su retrato será publicado en todos los periódicos ilustrados del Nuevo Mundo.

Por el Ministerio de Fomento se ha concedido una Biblioteca popular á una de las escuelas públicas de Alhama (Granada).

ÚLTIMA HORA.

La Comisión gestora de los Maestros de esta provincia cerca de los Poderes públicos nos ha comunicado, durante la presente semana, los siguientes telegramas:

Madrid 23 Marzo (8-45 n.)

Celebrada primera reunión Fomento Artes. —Bastante concurrencia.—Parecer unánime. —Correo detalles.—*Vallés, Gil.*

—

Madrid 25 Marzo (2-30 t.)

Seguimos gestionando por comisiones.—Han redactado instancia Ministro entregaremos mañana personalmente.—Tenemos esperanzas.—Prensa política apoya unánime.—Correo detalles.—*Vallés, Gil.*

—

Madrid 27 Marzo (6-t.)

Seguimos trabajando.—Hemos visitado Ministro, tenemos regulares impresiones.—Escribiremos mañana detallado.—*Vallés, Gil.*

Las cartas que con posterioridad relativa á los telegramas hemos recibido, confirman su contenido y siguen gestionando sin descanso el fin propuesto, sin que podamos adelantar á nuestros lectores el resultado de sus gestiones, por lo tanto hay que tener fé y esperar los acontecimientos.

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.